



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 21/04/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2011 00400 00	Acción de Reparación Directa	GLORIA EDILMA PRADA Y OTROS	LA NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL - EPS SALUD TOTAL	Auto decide recurso AUTO QUE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN	19/04/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 21/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2011-00400-00

DEMANDANTE:	GLORIA EDILMA PRADA Y OTROS correo@oscarhumbertogomez.com
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ESE HOSPITAL REGIONAL SAN GIL notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co E.P.S. SALUD TOTAL CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. gerencia@cub.com.co E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER juridica@hus.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Este Despacho entra a resolver recurso de apelación interpuesto el día 04 de abril de 2022, interpuesto por el apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 28 de marzo de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad..

El numeral 6º del Artículo 181 del C.C.A., consagra que será susceptible del recurso de apelación el auto **que decreta** nulidades procesales, más no el que las deniega, siendo, por tanto, improcedente la alzada que se promueva contra este último.

Sobre el tema, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado que el legislador **"excluyó la posibilidad de recurrir en apelación los autos que niegan nulidades procesales, al establecer, expresamente, que solamente podrán ser apelados los autos que las decreten"**; explicando seguidamente que "el verbo decretar al que hace referencia el numeral 6º del artículo 181 del C.C.A, debe entenderse en el lenguaje jurídico como

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia, Auto del 2 de julio de 2014, radicado No. **520012333000-2013-00373-01**



Auto que rechaza por improcedente el recurso de apelación
Expediente No. **680012331000-2011-00400-00**

"decretar la nulidad", lo cual, por obvias razones, excluye de ser susceptibles del recurso de apelación las providencias que nieguen las nulidades".

Por lo expuesto, se rechazará por improcedente el recurso de apelación contra el auto proferido el 28 de marzo de 2022, que denegó la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **RECHÁZASE** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto el auto el 28 de marzo de 2022, que denegó la solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cb68747da04171fabd9e6d662bafc52d0effb523fc192f302c757676883dc0**

Documento generado en 19/04/2022 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>